

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en Sor Joaquina Zapico Araújo las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una labor útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a Sor Joaquina Zapico Araújo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede a Sor Vicenta Andréu Puyuelo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a Sor Vicenta Andréu Puyuelo, y

Resultando que el Director del Hospital Clínico de San Carlos de la Facultad de Medicina de Madrid ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor de la Hermana, Hija de la Caridad que ejerce en dicho hospital, Sor Vicenta Andréu Puyuelo, de ochenta y cinco años de edad, en atención a su conducta ejemplar, disciplinada y de fidelidad durante setenta años de servicios ininterrumpidos, prestados por la citada religiosa en su humanitaria labor, que realizó siempre con abnegación ejemplar;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en Sor Vicenta Andréu Puyuelo las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una vocación ejercida a favor del prójimo;

Considerando que los años de abnegada entrega y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a Sor Vicenta Andréu Puyuelo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don José García Rubio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José García Rubio; y

Resultando que el Director de la Fábrica de Cartagena de la Sociedad «Unión Española de Explosivos» ha solicitado la concesión de dicha recompensa a favor del señor García Rubio, trabajador de la misma, en la que ocupa actualmente el puesto de Encargado del Taller de Plomería, y quien a lo largo de su dilatada actuación profesional ha tenido una conducta intachable, sentido de responsabilidad ejemplar y entusiasmo por su profesión, todo ello unido a unas condiciones personales de relación que le han granjeado el aprecio y respeto de todo el personal de la fábrica;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor García Rubio las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José García Rubio la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Miguel García Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Miguel García Martín; y

Resultando que el Presidente del Jurado de Empresa de «Prensa Española, S. A., ABC», de Sevilla, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor García Martín, jefe de la Sección de Manipulado y Cierre, en consideración a sus cincuenta y un años de servicios ininterrumpidos, durante los cuales puso de manifiesto un verdadero espíritu de amor al trabajo, mereciendo siempre el respeto de sus inferiores, la estimación de sus iguales y el elogio de sus superiores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor García Martín las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y un años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Miguel García Martín la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede a doña Juliana Ruiz Gil la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño sobre concesión de la Medalla de Trabajo a doña Juliana Ruiz Gil; y

Resultando que la Empresa «Gráficas González» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada Medalla a favor de la señora Ruiz Gil, trabajadora de la misma, en razón a los cincuenta años a su servicio, con constante asistencia al trabajo, asiduidad, celo y diligencia, constituyendo en todo momento un ejemplo claro de laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en la señora Ruiz Gil las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desem-

peño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960 Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a doña Juliana Ruiz Gil la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Batea», domiciliada en Batea (Tarragona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Batea» introduce en su Reglamento, y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 19 de octubre de 1954 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.216:

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias porque ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Batea», con domicilio en Batea (Tarragona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.216, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 14 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos de Batea», Batea (Tarragona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.415, promovido por «Hijos de Julio Monfort, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.415 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Julio Monfort, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1962, se ha dictado con fecha 22 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Hijos de Julio Monfort, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1962, denegando la inscripción de la marca número 341.450, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.997, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.997, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria de 16 de febrero de 1962, que denegó la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número 376.647, denominada «Microvitamins», resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de junio de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se aprueban tres prototipos de aparatos elevadores, uno de 1.250 kilogramos y 0,50 metros/segundo de velocidad, otro de 1.600 y 0,50 metros/segundo de velocidad y el último de 2.000 kilogramos de carga y 0,30 metros/segundo de velocidad, en favor de la Entidad «Metalúrgica Vascongada, S. A.», de San Sebastián.

Visto el expediente promovido por la Entidad «Metalúrgica Vascongada, S. A.», domiciliada en San Sebastián, en solicitud de aprobación de tres prototipos de aparatos elevadores de 1.250 kilogramos de carga máxima, de 1.600 kilogramos y 2.000 kilogramos y una velocidad de régimen de 0,50 metros/segundo, 0,50 metros/segundo y 0,30 metros/segundo, respectivamente,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de aparatos elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la Entidad «Metalúrgica Vascongada, Sociedad Anónima», los prototipos antes mencionados de 1.250 kilogramos de carga y 0,50 metros/segundo de velocidad, otro de 1.600 kilogramos de 0,50 metros/segundo de velocidad, y el último de 2.000 kilogramos y 0,30 metros/segundo de velocidad, los cuales quedan registrados en esta Dirección General con las inscripciones que a continuación se indican, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento: Aparato elevador de 1.250 kilogramos 0,50 metros/segundo velocidad, AV-85; aparato elevador de 1.600 kilogramos 0,50 metros/segundo velocidad, AV-86; aparato elevador de 2.000 kilogramos 0,30 metros/segundo velocidad, AV-87.

2.º La aprobación de los prototipos queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes a los prototipos aprobados se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) La Entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General 55 copias de la Memoria de los prototipos y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la Entidad citada en relación con la construcción de los prototipos o con la sustitución de los materiales empleados de la misma, deberá ser aprobada por esta Dirección General, previo informe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

D) En todo momento «Metalúrgica Vascongada, S. A.», permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Guipúzcoa la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen los prototipos aprobados.